

**ORIENTACIONES DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN JAÉN, POR LAS QUE SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MAESTROS Y MAESTRAS ESPECIALISTAS EN AUDICIÓN Y LENGUAJE CON DESTINO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y EN EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN NUESTRA PROVINCIA.**

**PRIMERA.** Las presentes orientaciones se realizan al amparo de lo estipulado en los Decretos 327 y 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial e Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, la Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y las Instrucciones de 08 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

**SEGUNDA.** Entre las funciones que deben desempeñar los maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje podemos destacar la de colaborar con el orientador u orientadora del EOE en la evaluación psicopedagógica necesaria para la determinación de las necesidades educativas relacionadas con la comunicación y el lenguaje que realice el Equipo de Orientación Educativa de zona, asesorar en la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales con el que interviene, en lo relacionado con el lenguaje y la comunicación, elaborar y desarrollar programas específicos en el área del lenguaje, orientar al profesorado y a las familias de estos alumnos y alumnas sobre las medidas adecuadas para atender cada caso en los aspectos relacionados con el lenguaje y la comunicación, colaborar con el profesorado en la programación y desarrollo de actividades para la prevención y tratamiento de dificultades en el área del lenguaje, fundamentalmente en la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria, asesorar en la mejora de las competencias clave de lecto-escritura, elaborar un documento de evaluación final, en el que quedarán reflejadas las actuaciones con cada alumno o alumna atendido o atendida.

**TERCERA.** La intervención de maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje podrá proponerse en 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y periodo de formación básica de carácter obligatorio (FBO), cuando el alumno o alumna requiera atención especializada para el desarrollo de sus habilidades lingüísticas y de comunicación de manera personalizada (en sesiones de grupo o individuales).



FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 1/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLPQ8GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Entre los supuestos en los que se considera necesaria la atención especializada de este profesional, se encuentran los siguientes:

1.- Alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales.

- Para 2º Ciclo de educación infantil:

- Cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves del desarrollo (trastorno grave del desarrollo del lenguaje/retraso evolutivo grave o profundo) cuando sus capacidades comunicativo-lingüísticas se encuentran significativamente afectadas en relación al resto de las áreas de desarrollo comprometidas, trastornos de la comunicación (afasia/TEL/ dislalia/disartria), discapacidad auditiva (moderada/severa/profunda/implante coclear), trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo-manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.

- Para Educación Primaria:

- Cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos de la comunicación (afasia/TEL/ disartria/dislalia/disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/severa/profunda/implante coclear), trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo-manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesite seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.

- Para educación secundaria obligatoria:

- Siempre que el alumno o alumna haya recibido atención en educación primaria y esté debidamente justificado que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos de la comunicación (afasia/TEL/disartria), discapacidad auditiva (moderada/severa/profunda), trastornos del espectro autista, necesite seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.

- Para el periodo de formación básica obligatoria (FBO), periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral (PFTVAL) y alumnado con edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil escolarizado en centro específico o aula específica de educación especial:

- Cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos de la comunicación (afasia TEL/ disartria/dislalia/disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/severa/profunda/implante coclear), trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo-manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesite una intervención específica de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación incluida en su ACI.

En todas las etapas descritas anteriormente, cuando:

- a) Se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales precisa seguir un programa específico/intervención específica de reeducación del lenguaje oral por presentar afectación del aparato fonador por labio leporino, fisura palatina o de habla por presentar alguna afectación orofacial.



FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMEDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 2/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLPQ8GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- b) Se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos considerados dentro de las categorías de Otros Trastornos Mentales (Mutismo electivo, Trastorno disociativo, Tic de La Tourette...) y Enfermedades Raras y Crónicas necesita seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje oral por presentar problemas de lenguaje y comunicación.

## 2.- Alumnado que presenta Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

El profesorado especialista en Educación Especial (PT/AL) será también el responsable de la elaboración y aplicación de los programas específicos, que podrán desarrollarse en todas las etapas descritas, con la colaboración del equipo docente y el asesoramiento del EOE o departamento de orientación para el alumnado que precisa atención específica con el objetivo de favorecer el desarrollo mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje (percepción, atención, memoria, inteligencia, metacognición, estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación, conciencia fonológica, autonomía personal y habilidades adaptativas, habilidades sociales, gestión de las emociones, autocontrol, autoconcepto y autoestima, etc.) que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave.

**CUARTA.** El/la maestro o maestra especialista en audición y lenguaje podrá prestar sus servicios con carácter fijo en un centro o con carácter itinerante en los centros que se le encomienden, de acuerdo con la planificación elaborada por esta Delegación Territorial, pudiendo compartir centros en una misma localidad o en distintas localidades.

En el caso de centros compartidos, se considerará como centro de referencia el centro de adscripción en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRHUS).

Esta Delegación Territorial notificará a la dirección del centro de referencia, para que lo comunique al especialista en audición y lenguaje, los centros en que se llevará a cabo la intervención de este especialista. **Esta planificación tendrá vigor hasta que no se reciba comunicación de modificación de la misma, por lo que en cursos sucesivos deberá organizarse el horario de atención compartida en los distintos centros sin necesidad de esta notificación.**

**QUINTA.** Los/las maestros y maestras que realizan itinerancia tendrán una reducción de su horario semanal de docencia directa con el alumnado en los términos previstos en el artículo 16.2 de la *Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.*

La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad de los desplazamientos.

Los desplazamientos para las reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.



FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 3/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLPQ8GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**SÉXTA.** El horario de maestros y maestras que desempeñen puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de las jefaturas de estudios de los centros afectados, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del orientador o de la orientadora de referencia de los centros afectados y los/las maestros y maestras especialista en audición y lenguaje.

El horario de este profesorado deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas que tenga que atender en cada uno de ellos. Se agruparán las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos, siempre que sea posible. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas.

La confección del horario deberá prever el menor número posible de desplazamientos. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o tarde. En caso de fraccionar una mañana, se procurará que el desplazamiento se produzca coincidiendo con el horario de recreo.

En su horario de actuación docente deben contemplarse los tiempos que dedicarán a cada uno de los centros que atienden, así como las reducciones de su horario, de acuerdo con la normativa vigente. El tiempo empleado para el desplazamiento de un centro a otro se registrará en el tiempo del centro que genera el desplazamiento. De forma general, no se contemplará en su horario la vigilancia de recreos ni la sustitución de otro profesorado.

**SÉPTIMA.** El titular de la dirección del centro educativo aprobará el horario de atención de los/las maestros y maestras de audición y lenguaje en su centro, en función de las necesidades y prioridades establecidas.

El registro horario de la maestra o maestro de audición y lenguaje por parte de los centros educativos se hará de la siguiente forma:

1º. Cada maestro o maestra de audición y lenguaje tiene un centro de referencia y unos centros compartidos.

2º. Esta Delegación grabará a cada especialista en la relación de profesorado de los centros a los que asiste.

3º. Cada director o directora de los centros educativos a los que asiste el o la especialista, aprobará y grabará el horario de trabajo en SÉNECA.

4º. Cuando se produzcan incidencias en la asistencia a los centros de estos profesionales se procederá conforme a lo establecido en la *Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOJA nº 204, de 19 de octubre de 2005).*

Los/las maestros y maestras de audición y lenguaje aportarán la justificación de la incidencia al titular de la dirección de los centros en los que se produzca la ausencia. En su caso, los directores o directoras de dichos centros enviarán la documentación acreditativa de la incidencia a la dirección del centro de referencia.



FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 4/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLP08GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

El/la director o directora del centro educativo de referencia será quien gestione las peticiones de permisos y sustitución en los casos que proceda.

**OCTAVA.** La determinación del tiempo de dedicación a cada centro se realizará en función del alumnado que cumpla los requisitos contemplados en el apartado tercero, punto número uno, de estas orientaciones, en el caso de que se disponga de horario se podrá atender al alumnado que, presentando necesidades específicas de apoyo educativo, cumpla los requisitos establecidos en el punto número dos del citado apartado.

**NOVENA.** El/la maestro o maestra de audición y lenguaje que comparta horario en diferentes centros, disfrutará solo de las fiestas locales que tenga su centro de referencia. En aquellos casos en los que coincida la fiesta o fiestas locales de un centro diferente al de referencia con el horario lectivo del maestro o maestra de audición y lenguaje en dicho centro, se adoptarán las medidas oportunas para adecuar su horario semanal al resto de centros que tenga asignados.

**DÉCIMA.** El profesorado de audición y lenguaje se coordinará con el orientador u orientadora de referencia de los centros que atienda, debiéndose tener en cuenta en la confección de los horarios de ambos profesionales. El especialista de audición y lenguaje podrá contar con el asesoramiento del especialista de audición y lenguaje del Equipo de Orientación Educativa de referencia o, en su ausencia, con el de otros equipos.

**UNDÉCIMA.** Las necesidades que se detecten para la intervención en cada centro (espacios, materiales, bibliografía y otros), serán atendidas con los recursos del centro educativo. Las necesidades especiales de programas, materiales y otros, se trasladarán al orientador u orientadora de referencia del centro que aplicará el procedimiento establecido para la dotación de ayudas técnicas y equipamiento individualizado para el alumnado con necesidades educativas especiales.

**DUODÉCIMA.** El/la maestro y maestra especialista de Audición y Lenguaje que comparte centros elaborará un documento de evaluación inicial y previsión de intervención de cada alumno o alumna que vaya a atender, que contendrá, al menos, los siguientes apartados (**Anexo I**):

- Datos personales
- Necesidades educativas en el área de Lenguaje
- Objetivos, actividades de intervención y/o programa específico a desarrollar.
- Periodicidad y previsión de duración de la intervención.

El/la tutor o tutora del alumno o alumna archivará este documento en su expediente académico, quedando a disposición del Equipo de Orientación de Centro.

FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 5/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLP08GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**DECIMOTERCERA.** Al finalizar cada curso escolar, cada maestro y maestra especialista en Audición y Lenguaje cumplimentará el **Informe Final AL** habilitado en el Sistema de Información Séneca.

**DECIMOCUARTA.** Cada especialista en Audición y Lenguaje cumplimentará, al final de curso, el **Anexo II** como resumen de sus actuaciones, que entregará a la Jefatura de Estudios del centro, y que podrá servir de indicadores de evaluación del propio centro.

Jaén, 03 de septiembre de 2021

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Esther Santiago Bermúdez



FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 6/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLPQ8GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Anexo I**  
**DOCUMENTO DE EVALUACIÓN INICIAL Y PREVISIÓN DE INTERVENCIÓN**

CENTRO: LOCALIDAD:  
CURSO: 20\_\_/\_  
MAESTRO O MAESTRA DE AUDICIÓN Y LENGUAJE:

**1.- Datos del alumno o alumna.**

Iniciales:  
Fecha de nacimiento:  
Curso:

**2.- Necesidades educativas en el área del lenguaje.**

**3.- Objetivos.**

**4.- Actividades de intervención/Programas Específicos.**

**5.- Periodicidad.**

**6.- Previsión de duración.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la maestro o maestra especialista en Audición y Lenguaje

Fdo.:

FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMUDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 7/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLPQ8GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**ANEXO II  
RESUMEN DE LAS ACTUACIONES DEL MAESTRO O MAESTRA DE AUDICIÓN Y LENGUAJE  
ITINERANTE**

CURSO 20 \_\_/\_\_ CENTRO:

LOCALIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ESPECIALISTA EN AUDICIÓN Y LENGUAJE:

A. RELACIÓN DE ALUMNADO ATENDIDO POR DIFICULTADES EN EL LENGUAJE ORAL

Nº (Iniciales)	Nombre y apellidos (Iniciales)	Nivel	NEAE	Sesiones por semana	Tipo: individual/grupal	Valoración	Propuesta de continuidad próximo curso (Si/No)

B. OTRAS INTERVENCIONES: (asesoramiento, participación en evaluación psicopedagógica del EOE, etc.)

Actividad	Valoración	Propuestas para el próximo curso

C. PREVISIÓN DE NUEVO ALUMNADO QUE PRESENTA DIFICULTADES EN EL LENGUAJE ORAL

Nº	Nombre y apellidos (Iniciales)	Nivel	NEAE	Sesiones por semana	Tipo: individual/grupal	Valoración	Propuesta de continuidad próximo curso (Si/No)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la maestro o maestra especialista en Audición y Lenguaje

Fdo.:

FIRMADO POR	ESTER SANTIAGO BERMEDEZ	03/09/2021 12:02:46	PÁGINA 8/8
	JESUS CORRERO RODRIGUEZ	03/09/2021 11:43:00	
VERIFICACIÓN	tFc2eDYNFLP08GWT5T8B6E4TAJYPUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

